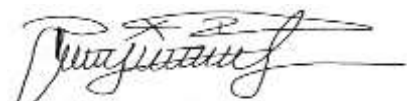


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 26 de octubre de 2020, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el término para subsanar la demanda, sin que se pronuncie la parte actora. Sírvase obrar de conformidad.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

RADICADO No. **156904089001-2020-00016-00**
PROCESO: **ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **YEISON EDUARDO COTRINA BUITRAGO**
DEMANDADO: **BRENDA YARETH VARGAS BERMUDEZ**

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsano la demanda según lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, dispone el rechazo de la misma, devolver los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las actuaciones restantes. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda antes referida, por lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones, dejando las constancias del caso en sus libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a26079843dd83650cf208e6df0263eb6d9cbdb2700dbcc6f1d11e552fa4962
Documento generado en 29/10/2020 01:26:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>